

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín*

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | Verbal – Imposición de servidumbre             |
| <b>DEMANDANTE</b> | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.            |
| <b>DEMANDADOS</b> | Miguel Osvaldo González                        |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 31 03 018 2020 00081 00                  |
| <b>DECISIÓN</b>   | Decide entrega dineros – traslado contestación |

*Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

El apoderado de la parte Actora, dentro del término de ejecutoria solicita que se adicione el auto del 13 de octubre de 2020, mediante el cual se aceptó la reforma a la demanda en el sentido de que se ordene la devolución de parte de la indemnización inicialmente consignada al Juzgado de Origen, conforme lo establecido en la Ley 56 de 1981.

La reforma a la demanda estaba orientada a establecer que el valor de la indemnización por la franja de terreno objeto de la servidumbre ascendía a la cifra de \$49.460.750.00. El auto que la admitió se encuentra en firme y no fue motivo de objeción por alguna de las partes.

Asimismo, al interior del expediente reposa la conversión de depósitos judiciales respecto de un título por valor de \$124.625.650.00, identificado con el número 413980000021625, consignado por concepto de indemnización anticipada.

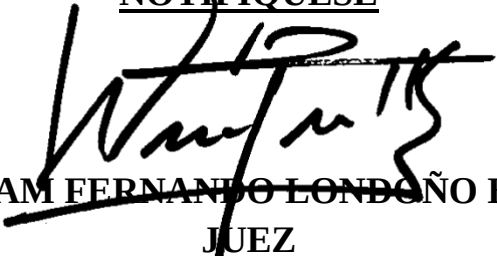
Luego, si deducimos del valor inicialmente consignado la cifra que fuera motivo de estimación en la reforma a la demanda, tendríamos que debe devolverse a la demandante Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., de la suma de \$75.164.900, correspondiente a la diferencia entre la indemnización inicialmente consignada y la resultante tras el avalúo presentado.

Por Secretaría del Despacho, procédase con lo pertinente para la entrega de los dineros consignados a la parte Demandante.

De otro lado, se incorpora la respuesta a la reforma a la demanda dada por la curadora *ad litem*, la abogada Leidy Correa Zuluaga, a través de correo

electrónico del 20 de octubre de 2020, a la cual se le dará el trámite pertinente una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.  
110 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy  
05 de NOVIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa480c23696da431f725c9ccdec0949cae24b00f5d87c9485ea72795bc7e7b80**  
Documento generado en 04/11/2020 02:40:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>